

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESOLUCION No. **3518**
(**04 NOV 2016**)

**POR LA CUAL SE OTORGA UNA PRORROGA DE LA LICENCIA AMBIENTAL
GLOBAL A LA EMPRESA MINA EL DIOMATE S.A.S.**

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL CÓDIGO DE MINAS Y EL DECRETO 1076 DE 2015 Y LAS OTORGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 1719 DE 2012 Y

CONSIDERANDO

Que Mediante la resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007 se otorga una Licencia Ambiental Global al Señor Vilmer España Guzmán, para la explotación de un yacimiento de Mármol denominado "Mina Diomate" en un área de 18 hectáreas y 4302 m², ubicado en la vereda Monserrate Jurisdicción del municipio de Teruel, departamento del Huila, en la Licencia de explotación No 19823 otorgada por el INGEOMINAS.

EL día 09 de Mayo de 2009 la Corporación realiza seguimiento a la licencia ambiental la cual debido al cumplimiento ambiental no genera requerimientos y se recomienda hacer cesión de la licencia ambiental a la Sociedad Fluidos y Servicios Ltda.

Mediante la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 se autoriza la CESIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL GLOBAL, otorga Mediante la resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, a la SOCIEDAD FLUIDOS Y SERVICIOS LTDA, con Nit. 813.006.944-4, representada legalmente por el Señor Vilmer España Guzmán, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.272.258 expedida en la Plata para la explotación de un yacimiento de Mármol denominado "Mina Diomate", ubicado en la vereda Monserrate Jurisdicción del municipio de Teruel, departamento del Huila.

EL día 23 de Septiembre de 2010 la Corporación realiza seguimiento a la licencia ambiental la cual debido al cumplimiento ambiental no genera requerimientos y se recomienda requerir el informe de cumplimiento.

Mediante radicado No. 57019 de 16 de Septiembre de 2011, se le requiere al señor Vilmer España Guzmán, el cumplimiento a las resoluciones No. 1564 de 11 de Julio de 2007 y 1334 de 5 de Junio de 2009.

Mediante la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011 se autoriza a la empresa MINA EL DIOMATE S.A.S con Nit. 0900425713-2 la cesión total de los derechos y obligaciones emanadas de la resolución No. 1564 del 11 de Julio de 2007 en los mismo términos y bajo los mismos parámetros técnicos y jurídicos establecidos en la citada resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Mediante escrito radicado bajo el No. 107668 del 18 de Julio de 2013, la señora Roció Barreiro Ramírez, identificada con la cedula de ciudadanía No. 55.156.938 de Neiva, en calidad de representante legal de la empresa Mina el Diomate S.A.S CON Nit 900425713-2, solicito ante este despacho la prórroga de la licencia ambiental global para la explotación de un yacimiento de mármol denominado "Mina el Diomate", ubicada en la vereda Monserrate Jurisdicción del Municipio de Teruel I- Huila, otorgado por la Corporación mediante Resolución 1564 del 11 de Julio de 2007, cedida según Resolución No. 2600 de Diciembre de 2011.

Mediante Auto de Inicio No. 043 del 10 de Diciembre de 2014, se dio inicio al trámite de prórroga de la Licencia Ambiental Global y se ordenó la práctica de la visita de inspección al lugar respectivo con el fin de establecer la viabilidad del proyecto.

Por medio del Radicado CAM No. 3234 del 14 de Abril de 2015, el interesado entrega el Hacer Saber Publicado el día 14 de Abril de 2015 en el diario del Huila.

Mediante acta de visita de seguimiento a Licencias y Permisos Ambientales con fecha de 18 de Diciembre de 2015, la Corporación realizo seguimiento Ambiental a la Resolución No. 1564 del 11 de Julio de 2007.

Mediante Oficio de Requerimiento con radicado CAM No. 20162010057011 del 18 de Mayo de 2016, la Corporación solicitó al señor Vilmer España Guzmán el cumplimiento de actividades relacionadas en la Resolución No. 1564 de 11 de Julio de 2007.

Que el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental realiza la correspondiente visita y rinde el concepto técnico No. 170 de fecha 4 de octubre de 2016, en el que se destacan los siguientes puntos:

“DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- El sistema de explotación, las áreas y extensión de explotación, y el montaje minero es el mismo que el autorizado por la autoridad minera y en las resoluciones en la cual se otorga la licencia ambiental con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
- No se modifica el proyecto, obra o actividad aprobada en la licencia ambiental con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
- No se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables. adicionales a los autorizado en la licencia ambiental otorga con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011
- No se pretende variar las condiciones de uso. aprovechamiento o afectación de un r curso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la, licencia ambiental otorgada con

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011

- No se pretende efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma que las autorizadas en la licencia ambiental con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONCEPTOS TECNICOS Y JURICOS RELACIONADOS

- Mediante resolución No GTRI No 134 del 25 de mayo de 2012 el Servicio Geológico Colombiano prorroga la licencia de explotación No 19823 por el término de 10 años contados a partir del 30 de mayo de 2012, es decir vigente hasta el 29 de mayo de 2022.
- La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prórrogas. En caso de terminar la concesión en forma anticipada por caducidad, renuncia, mutuo acuerdo o imposibilidad de ejecución, también terminará dicha licencia (artículo 208 Ley 685 de 2001).
- De acuerdo a las siguientes consideraciones ambientales la solicitud de prórroga de la licencia ambiental no es una causal de aplicarle el artículo 2.2.2.3.7.1 (Modificación de la Licencia Ambiental) del decreto 1076 de 2015
 - a) El sistema de explotación, las áreas y extensión de explotación, y el montaje minero es el mismo que el autorizado por la autoridad minera y en las resoluciones en la cual se otorga la licencia ambiental con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
 - b) No se modifica el proyecto, obra o actividad aprobada en la licencia ambiental con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
 - c) No se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables. adicionales a los autorizado en la licencia ambiental otorga con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
 - d) No se pretende variar las condiciones de uso. aprovechamiento o afectación de un r curso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la, licencia ambiental otorgada con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
 - e) No se pretende efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma que las autorizadas en la licencia ambiental con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- De acuerdo a las seguimientos ambientales realizados por la Corporación a esta actividad minera se establece que se ha venido cumpliendo con el plan de manejo ambiental y con los compromisos ambientales establecidos en la licencia ambiental siguientes consideraciones ambientales la solicitud de prórroga de la licencia ambiental no es una causal de aplicarle el artículo 2.2.2.3.7.1 (Modificación de la Licencia Ambiental) del decreto 1076 de 2015

AREAS DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACIÓN DE ÁREAS)

Corresponden a las mismas áreas identificadas y delimitadas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) presentado para obtener la licencia ambiental

CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICOS Y SOCIOECONOMICOS)

BIOFISICOS

El desarrollo del proyecto no se evidenciaron conflictos biofísicos adicionales a los identificados en la licencia ambiental otorgada

SOCIALES

No se presentaron evidencias de oposiciones conforme al procedimiento establecido en la normatividad vigente, dentro del trámite del licenciamiento ambiental.

DEMANDA DE RECURSOS

- f) No se contempla el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables. adicionales a los autorizados en la licencia ambiental otorgada con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.
- g) No se pretende variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la, licencia ambiental otorgada con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.

MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Las acciones o medidas de impacto ambiental tanto propuesta como impuesta ya están establecidas en el EIA y en la licencia ambiental otorgada mediante resolución con resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

RESULTADOS DE LA EVALUACION

CONCEPTO DE VIABILIDAD AMBIENTAL

Revisada la línea base ambiental del Estudio de Impacto Ambiental (E.I.A) presentado para obtener la licencia ambiental mediante resolución No 2286 de octubre 27 de 2011 y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas, jurídicas y ambientales evaluadas y analizadas anteriormente y además teniendo en cuenta los seguimientos realizados a dicha actividad minera se determina que:

- I. Es viable técnicamente prorrogar la licencia ambiental otorgada por la Corporación mediante resolución No 1564 de 11 de Julio de 2007, la resolución No 1334 de 5 de Junio de 2009 y la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011 a la EMPRESA MINA EL DIOMATE S.A.S para la explotación de un yacimiento de MARMOL denominado "MINA DIOMATE" en una área de 18 hectáreas y 4302 metros cuadrados, ubicada en la vereda Monserrate del municipio de Teruel, departamento de Huila, con Licencia Minera 19823 prorrogada por el Servicio Geológico Colombiano (resolución No GTRI No 134 del 25 de mayo de 2012).

Que técnica y jurídicamente es viable prorrogar la Licencia Ambiental Global, además cuenta con Licencia Minera 19823 prorrogada por el Servicio Geológico Colombiano (resolución No GTRI No 134 del 25 de mayo de 2012).

Que la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental está facultada para otorgar la prórroga de la Licencia Ambiental Global, en virtud de la delegación conferida por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de septiembre de 2012, previo el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para esta Clase de Licencia.

En consecuencia

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la prórroga de la Licencia Ambiental Global No 1564 de 11 de Julio de 2007, la cual fue cedida en todos los derechos y obligaciones mediante la resolución No 2600 de 2 de Diciembre de 2011 a la EMPRESA MINA EL DIOMATE S.A.S con Nit. 0900425713-2 representado legalmente por la señora ROCIO BARREIRO RAMIREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.156.938, para la explotación de un yacimiento de MARMOL denominado "MINA DIOMATE" en una área de 18 hectáreas y 4302 metros cuadrados, ubicada en la vereda Monserrate del municipio de Teruel, departamento de Huila, con Licencia Minera 19823 prorrogada por el Servicio Geológico Colombiano (resolución No GTRI No 134 del 25 de mayo de 2012).

ARTICULO SEGUNDO: La licencia ambiental se prorroga por el término de 10 años contados a partir del 30 de mayo de 2012, es decir vigente hasta el 29 de mayo de 2022 (vigencia de la prórroga de la licencia minera 19823) y/o hasta la vigencia definitiva de la licencia minera incluyendo sus prorrogas.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO TERCERO: El beneficiario de la concesión minera deberá presentar a esta Corporación cada año, un INFORME DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA) que incluya análisis comparativo de los impactos ambientales previstos y los que se han presentado en la ejecución del proyecto, dificultades presentadas en la aplicación de las medidas de manejo ambiental y las medidas adoptadas para superarlas, ponderación de la eficacia de las medidas de manejo ambiental, análisis de los resultados de las medidas de compensación, análisis de los resultados de los monitoreos realizados, incluyendo el análisis de resultados y conclusiones, comparando con la línea base presentada en los estudios ambientales, recomendaciones a la gestión ambiental del proyecto y balance de la gestión social desarrollada en el año anterior. Igualmente se informara sobre las contingencias que se presenten, de las cuales se llevara un registro mensual a esta Corporación. Para la elaboración del anterior informe se le recomienda a la empresa que se guie por los ICA incluidos en el manual de seguimiento ambiental de proyectos elaborados por el Ministerio. Además se debe indicar la georeferenciación de los frentes de explotación que se han venido realizando en mapa a escala al detalle y además la georeferenciación de la recuperación y/o restauración ambiental de los frentes abandonados paralelamente y/o simultáneamente con el avance de la explotación teniendo como base la cobertura vegetal, usos del suelo y tipo de suelo presente en el área de influencia directa; la gestión de los recursos renovables utilizados en el proyecto, gestión del cumplimiento de las medidas ambientales propuestas e impuestas; Gestión de la implementación del programa social, de seguridad, higiene y salud ocupacional y Gestión de la implementación del Plan de Contingencia.

ARTICULO CUARTO: Todos los otros aspectos técnico y jurídicos contenidos en las resoluciones No 1564 de 11 de Julio de 2007, No 1334 de 5 de Junio de 2009 y No 2600 de 2 de Diciembre de 2011 continuaran vigente.

ARTICULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la EMPRESA MINA EL DIOMATE S.A.S con Nit. 0900425713-2 representado legalmente por la señora ROCIO BARREIRO RAMIREZ portadora de la cedula de ciudadanía No. 55.156.938, en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo indicándole que contra esta solo procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución además de las señaladas en el Código de Minas dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental contra el beneficiario de la licencia ambiental global.

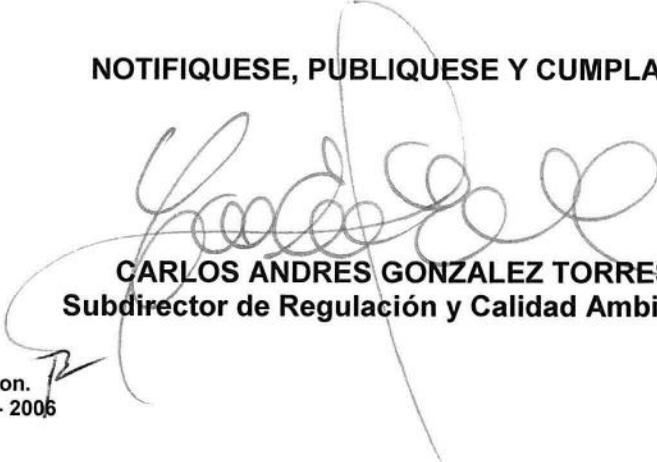
ARTICULO SEPTIMO: El Beneficiario de la Licencia Ambiental Global, deberá cancelar tanto los costos por concepto de publicación de la parte resolutive de la presente Resolución, en la Gaceta de la Corporación dentro de los cinco días siguientes a su ejecutoria, como de los costos de seguimiento a la Licencia Ambiental los cuales serán requeridos mediante resolución.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO OCTAVO: Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección Territorial Norte para su conocimiento y comunicar al Municipio de Teruel.

04 NOV 2016

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyecto: Cbahamon.
Exp. RCA 2 – 0017- 2006